Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: CARLOS ALBERTO SANCHEZ ORTEGA
Ddo: LUZ ANGELA RUIZ VELEZ
Rad: 2022-000311-00

SECRETARIA. Palmira, junio veintiocho (28) de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.

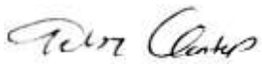

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 992
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

El señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ORTEGA, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de la señora LUZ ANGELA RUIZ VELEZ.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe dar claridad a los hechos que fundamentan la causal invocada, en cuanto a la causal 1, se debe indicar en que fecha se dieron las relaciones sexuales extramatrimoniales, con que personas, debe detallarse todo de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron tales hechos.

b) Se debe indicar a que ciudad corresponde la dirección de notificación del demandante.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ ORTEGA, a través de apoderado judicial en contra de la señora LUZ ANGELA RUIZ VELEZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Ref: PROCESO DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: CARLOS ALBERTO SANCHEZ ORTEGA
Ddo: LUZ ANGELA RUIZ VELEZ
Rad: 2022-000311-00

3º). RECONOCER personería a la Dra. ANA BEIBA CASTRO DE SNACHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.29.413 de Cali – Valle, y tarjeta profesional No. 85.847 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 95 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29/06/2022
La secretaria,

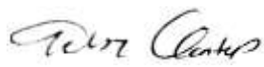

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01719150be5017dff3f232c42c8c6b8612766597385d8b46c0030097e167bf59**
Documento generado en 28/06/2022 03:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica